

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Expediente 11001-31-03-041-2021-00245-00

En atención a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza contestó y propuso excepciones al llamado en garantía que le hizo la Clínica Chía PDF52.

SEGUNDO. Negar la solicitud del apoderado actor por cuanto si bien Fundación Abood Shaio no fue vinculada en el auto admisorio como demandada, Famisanar EPS la llamó en garantía, por tanto, se le debe dar trámite a los medios de defensa que proponga conforme lo previsto en el artículo 66 del Código General PDF70.

CUARTO. En razón a lo peticionado en escrito obrante en PDF72, se acepta la renuncia del poder presentado por la abogada Sandra Liliana Pérez Velásquez como apoderada de Famisanar EPS.

Recuérdesele que el poder no culmina sino (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

QUINTO. Una vez se notifique la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez (5)

J.R.